Grupos profesionales y categorías	Salario base — Pesetas	Trienios — Pesetas
12. Tco. en Formación Prof. Especifica	153.869	5.643
13. Tco. en Integración Social/Laboral	153.869	5.643
14. Habilitador de Grupo	142.773	5.016
15. Cuidador	118.015	4.226
16. Auxiliar de Enfermería	105.107	3.930
Personal de Producción:		
17. Jefe de Producción	166.219	6.088
18. Adjunto de Producción	155.828	5.566
19. Encargado de Sección	142.773	5.016
20. Técnico Especialista de 1.ª	133.315	4.983
21. Técnico Especialista de 2.ª	123.457	4.517
22. Oficial de 1.ª	118.015	4.483
23. Oficial de 2.ª	105.107	3.930
24. Oficial de 3.ª	98.311	3.699
25. Oficial Auxiliar	91.094	3.585
26. Especialista 1.ª	72.094	3.181
27. Especialista 2.ª	72.094	3.181
28. Especialista 3.ª	72.094	3.181
29. Auxiliar Especialista	72.094	3.181
Personal de Servicios Generales:		
30. Jefe Mantenimiento de Serv. Generales	133.315	4.983
31. Gobernante	123.937	4.517
32. Conductor 1.ª	118.015	4.483
33. Cocinero	110.227	4.438
34. Conductor 2.ª	105.697	4.125
35. Conductor Auxiliar	91.451	3.585
36. Especialista en Mantenimiento	91.451	3.585
37. Portero	91.451	3.585
38. Auxiliar de Servicio	88.338	3.496

ANEXO II

Complementos retributivos

Nivel	Puesto	2001
	Escala Directiva:	
I	Director general	265.000
II	Directores Centro Mad. y Directores «Staff»	155.000
III	Directores Centros	100.000
IV	Director Deportes	70.000
V	Secretaría general	50.000
	Mandos Intermedios:	
I	2.º Jefe del CEE de Colmenar	50.000
	2.º Jefe del CEE de Ayerbe	40.000
	Jefes CO y CD (Colmenar)	35.000
II	2.º Jef. Dir. Staff, Cofipm. y Proyec. Esp.	35.000
	Coord. Cofipm. y Coordo. AT.	25.000
III	Encargados especializados	15.000
	2.º Jefes Centros Vocalías	25.000
IV	Encargados de CEE	15.000
	Personal especializado:	
II	Sección Tesorería (E/F)	15.000
	Sección Control de Calidad	15.000
	Sección Admón./Personal	15.000
III	Respons. Compos. CEE Col.	10.000
	Profesores	10.000
	Profesional especializado	10.000
	Almacenes	10.000
	Primas de especialistas Centro Especial de Empleo:	
	Especialista de 1.ª	15.000
	Especialista de 2.ª	10.000
	Especialista de 3.ª	6.000
	Prima por dedicación	10.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3213 *ORDEN de 1 de febrero de 2001 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Penedés» y de su Consejo Regulador.*

El Real Decreto 479/1981, de 27 de febrero, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de denominación de origen, señala en el apartado B, 2, c) de su anexo, que la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las denominaciones de origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que hará siempre que aquellos cumplan la legislación vigente.

Aprobado el texto de la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Penedés y de su Consejo Regulador, mediante la Orden de 14 de junio de 1999, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud dispongo:

Uno. Se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Penedés» y de su Consejo Regulador, aprobada por Orden de 14 de junio de 1999, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, que figura como anexo a la presente disposición, a los efectos de su defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Penedés» y de su Consejo Regulador

Artículo 1.

Se modifica el artículo 19 de la Denominación de Origen «Penedés» y de su Consejo Regulador, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

«Artículo 19.

En el Registro de bodegas de almacenaje se inscribirán todas aquellas situadas en la zona de producción que, no disponiendo de planta propia de elaboración, se dediquen al almacenaje de vinos amparados por la Denominación de Origen. En la inscripción figurarán los datos a los que se refiere el artículo 18.»

Artículo 2.

Se modifica el artículo 25 del citado Reglamento, que queda redactado de la siguiente manera:

«25.1 En las bodegas inscritas en los registros sólo podrá introducirse uva procedente de viñas inscritas y mosto o vino procedente de otras bodegas inscritas. No obstante, el Consejo Regulador podrá autorizar a las bodegas inscritas en los registros de la Denominación de Origen "Penedés", con los documentos de acompañamiento pertinentes, la recepción de uva, mosto y vino, así como la elaboración, la crianza, el almacenaje y, en su caso, el embotellamiento de vinos procedentes de zonas de producción de otra denominación de origen o vinos de calidad producidos en una región determinada (VQPRD) del ámbito territorial de Cataluña, que estén amparados o sean aptos para ser amparados por esta Denominación de Origen o

VQPRD o que procedan de la zona de producción y de las variedades admitidas en la Denominación "Cava", sin perjuicio de las reglamentaciones aplicables a las citadas otras denominaciones o VQPRD.

25.2 El Consejo Regulador velará para que la coexistencia dentro de una bodega de la Denominación de Origen "Penedés" de productos protegidos por esta Denominación y de otros productos cuya introducción se haya autorizado de acuerdo con lo que prevé este artículo, se haga de tal forma que quede garantizada que la vinificación, la elaboración, la crianza, el almacenaje, la manipulación y el embotellado se lleve acabo por separado, para que quede garantizada la total y absoluta separación de cada uno de los productos en depósitos independientes y estén perfectamente identificados.

25.3 Las firmas que tenga inscritas bodegas sólo podrán tener almacenados los vinos en los locales declarados en la inscripción.»

Artículo 3.

Se modifica el artículo 27 del citado Reglamento, el cual queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 27.

Los nombres con los que figuran inscritas en los registros de bodegas y aquellos otros amparados por ellos, a los que se refiere el artículo anterior, así como las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda que se utilice aplicado a los vinos protegidos por la Denominación que regula este Reglamento, no podrán ser utilizados bajo ningún concepto, ni tan solo por los propios titulares, en la comercialización de otros vinos, salvo en las excepciones que estime el Consejo Regulador, con la solicitud previa del interesado a esta entidad, la cual, si entiende que su aplicación no causa perjuicio a los vinos amparados, elevará la propuesta correspondiente al Instituto Catalán de la Viña y el Vino el cual resolverá.»

Disposición derogatoria.

Se derogan los artículo 22, 28, 54.1.C.4 y 54.1.C.14 del Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Penedés».

3214 *ORDEN de 1 de febrero de 2001 por la que se convoca y regula el II Premio «JACUMAR» de investigación en acuicultura.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene la competencia en el desarrollo y fomento de la investigación en materia de acuicultura, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución.

Estas funciones se ejercen a través de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos (JACUMAR), creada por la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos.

La JACUMAR, en su reunión de 6 de noviembre de 2000, ha acordado, con el fin de fomentar, a través de la investigación, el desarrollo de la acuicultura, convocar el II Premio de Investigación en acuicultura, con cargo al ejercicio presupuestario 2001.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Con el fin de contribuir al desarrollo de la acuicultura española, se convoca el II Premio JACUMAR para la investigación en acuicultura.

Artículo 2. *Participantes.*

Podrán optar a dicho premio todos los equipos de investigación que efectúen sus trabajos en centros de investigación, públicos o privados, radicados en España o en territorio de cualquier otro Estado de la Unión Europea.

Artículo 3. *Dotación.*

Se otorgarán dos premios consistentes en un diploma acreditativo y 2.500.000 pesetas (15.025,30 euros) cada uno.

Artículo 4. *Tema del premio.*

Podrán optar al premio todos los trabajos de investigación, en cualquier área de conocimiento, de interés para la acuicultura española, tanto marina como continental.

Como requisitos adicionales, se establecen las siguientes condiciones:

Que sea un primer proyecto de investigación en acuicultura. Se entenderá por primer proyecto aquel que haya servido para abrir una línea de investigación en el área de acuicultura a la Unidad o equipo de trabajo que lo suscriba y que, anteriormente, nunca hubiera trabajado en acuicultura.

O que hayan sido objeto de transferencia a las empresas del sector o de alguna patente en explotación.

Los trabajos deberán tener una antigüedad inferior a tres años, es decir, que deberán haberse finalizado durante el periodo comprendido entre el 30 de junio de 1998 y la fecha de presentación de los trabajos establecida en la presente convocatoria.

Artículo 5. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y deberán tener entrada en el Registro General del Departamento, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se hará constar en el exterior del envío: «Premio JACUMAR a la investigación en acuicultura». Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Paseo de la Infanta Isabel número 1, código postal 28071 Madrid.

2. Los participantes deberán presentar, además:

a) El trabajo que opta al premio.

b) Una relación de revistas técnicas, congresos, etc., donde se haya presentado dicho trabajo o bien avances o resúmenes del mismo, acompañada, en su caso, de copia justificativa de la presentación.

c) Currículum del equipo de investigación.

d) Declaración, en su caso, de que el equipo de investigación no ha realizado anteriormente trabajos en el área de acuicultura.

e) Justificación de la fecha fehaciente de finalización de los trabajos.

f) Una relación con los mecanismos de la transferencia de los resultados, o bien de su previsión, a la empresa privada, y la justificación de los mismos (certificados, contratos, etc). Certificación de la patente y de su actual explotación.

g) Una memoria en la que se describan los recursos (humanos, técnicos y económicos) empleados en la realización del trabajo y los resultados obtenidos, desde la perspectiva de su aplicación práctica para las empresas de acuicultura.

3. La participación en esta convocatoria implica la aceptación de todas las bases que se establecen en ella.

Artículo 6. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de trabajos finalizará el 30 de junio de 2001.

Artículo 7. *Jurado.*

1. Para la concesión del premio se formará un Jurado, presidido por el Secretario general de Pesca Marítima, o persona en quien delegue, e integrado por un científico o profesional de reconocido prestigio, propuesto por los vocales y vocales asesores de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, así como un experto en acuicultura continental que se identifique en razón de los trabajos presentados. Como Secretario actuará un funcionario adscrito a la Dirección General de Recursos Pesqueros, nombrado, a estos efectos, por el titular de dicho Centro Directivo.

El quórum necesario para la constitución del jurado y para cada una de sus reuniones será el de la mitad mas uno de sus miembros. Cada miembro tendrá un voto, ostentando el Presidente el voto dirimente en caso de empate.

2. El Jurado tendrá especialmente en cuenta, a la hora de hacer la propuesta de otorgamiento del premio, los recursos de investigación que se han movilizado por primera vez para desarrollar el trabajo en el campo de la acuicultura, las propuestas de transferencia de los resultados al sector o el desarrollo de patentes que se prevea, o se haya realizado,